Bogotá D.C., 13 de Diciembre de 2023

Presidente

**OSCAR HERNAN SANCHEZ LEON**

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

***Ref.:*** *Ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley Orgánica No. 272 de 2023 Cámara – 193 de 2022 Senado “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz y Posconflicto del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”.*

Respetado Señor Presidente,

Atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes mediante oficio mediante oficio C.P.C.P. 3.1. – 0493– 2023 y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 5 de 1992 procedo a someter a consideración el informe de **PONENCIA POSITIVA con modificaciones** para primer debate en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes del *Proyecto de Ley Orgánica No. 272 de 2023 Cámara – 193 de 2022 Senado “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz y Posconflicto del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.”.*

La iniciativa legislativa tiene como objeto crear la Comisión Legal de Paz y Posconflicto del Congreso de la República, estableciendo que este pase de ser accidental a legal y se establezca su integración, funcionamiento y congresistas que la integraran.

Agradecemos la atención prestada a la presente.

Cordialmente,

**DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO**

Representante a la Cámara

Ponente

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

***Proyecto de Ley Orgánica No. 272 de 2023 Cámara – 193 de 2022 Senado***

***“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la comisión legal de paz y posconflicto del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.”.***

1. **TRÁMITE LEGISLATIVO.**

El proyecto Ley fue radicado el veinte (20) de septiembre de 2022 en la Secretaria General del Senado de la República por parte de los Congresistas: Senadores Roy Leonardo Barreras Montealegre, Robert Daza, Ivan Cepeda Castro, Lorena Rios Cuellar, Alejandro Carlos Chacon Camargo, Mariajose Pizarro Rodriguez, Jael Quiroga, Clara Lopez Obregon, Alexanderlopez Maya, Imelda Daza Cote, Cesar Pachon Achury, Berenice Bedoya, Jorge Benedetti, Omar De Jesus Restrepo, Norma Hurtado Sanchez, Ariel Avila, Julian Gallo Cubillos y los Representantes Catherine Juvinao Clavijo, Alirio Uribe Munoz,Pedro Baracutao Garcia, German Gomez Lopez, Cristian Avendano Fino, Jorge Hernan Bastidas Rosero, James Mosquera Torres Y Otras Firmas

Este proyecto fue discutido y aprobado el diecinueve (19) de abril de 2023 en primer debate en la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, según lo registrado en el acta No. 41. La aprobación en la Plenaria del Senado de la República fue el día veinticinco (25) de septiembre de 2023.

Mediante oficio C.P.C.P. 3.1. – 0493– 2023 la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes realiza mí designación como ponente único.

1. **OBJETO DE LA INICIATIVA.**

La iniciativa legislativa tiene como objetivo la creación de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto, buscando con ello garantizar la permanencia, impacto de la gestión y garantía de control, transparencia y cumplimiento del derecho constitucional a la Paz. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto es clave para el desarrollo de estrategias y políticas encaminadas a la construcción de la paz, la reconciliación y la reconstrucción del tejido social en Colombia tras años de conflicto armado.

El establecer que la Comisión de Paz y Posconflicto sea de carácter legal, significa un avance para los caminos necesarios en la consolidación de una cultura de paz y el fortalecimiento de las acciones para hacer control político y seguimiento a los acuerdos de paz y negociaciones que se adelanten para la lograr la materialización efectiva del derecho fundamental a la paz. De esta forma, se busca con la presente iniciativa legislativa: (i) institucionalizar la cultura de paz, reconciliación y convivencia con el trabajo articulado entre el Gobierno Nacional y el Congreso de la República, y (ii) contribuir a la protección y promoción del derecho y deber a la paz, realizando acciones para el seguimiento de las políticas y acciones encaminadas a su reconocimiento a través de la labor legislativa y de control político.

1. **CONSIDERACIONES.**
2. **Antecedentes del Proyecto de Ley.**

Actualmente el Senado de la República y Cámara de Representantes cuentan con la Comisión Accidental de Paz, las cuales tienen como objetivo:

* La **Resolución No. 1972** de la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes en el 2004 creó la Comisión Accidental de Acompañamiento a los procesos de paz, quienes cada mes presentaban informes sobre los procesos adelantados por el Gobierno Nacional.
* La **Resolución No. 1981** de la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes en el año 2006 creó la Comisión Accidental de Paz para impulsar la consecución de la paz en Colombia y la existencia de procesos de pedagogía.
* La Comisión Accidental de la Cámara de Representantes fue creada mediante la **Resolución No. MD-3053** del 02 de noviembre de 2010 al considerar que: *“la consecución de la paz en Colombia y el establecimiento de una pedagogía nacional en dicho propósito es una prioridad y una necesidad sentida de todos los ciudadanos, establecido como derecho y deber en nuestra carta política”[[1]](#footnote-1).*

En la legislatura anterior se presentaron al menos tres (03) iniciativas legislativas que tenían por objeto elevar a rango legal la Comisión Accidental de Paz; no obstante, desde el 2010 se han radicado proyectos de ley que tienen el mismo fin. Algunas de estas fueron.

* Proyecto de Ley Orgánica No. 099 de 2022 Cámara. *“Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz, Reconciliación y Convivencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”*
* Proyecto de Ley Orgánica No. 023 de 2022 Cámara. *“Por el cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crea la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ- y se dictan otras disposiciones”*
* Proyecto de Ley Orgánica No. 057 de 2022 Cámara: *“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”.*

1. **Consideraciones de los Autores de las Iniciativas Legislativas.**

Los autores de la iniciativa legislativa, refieren que:

*El proyecto de articulado que ponemos a consideración del Congreso de la República, para que curse trámite legislativo, contiene el objeto, las funciones, atribuciones y las reglas de funcionamiento de la Comisión Legal de Paz del Congreso de la República. Recoge las propuestas de los integrantes que conforman las actuales Comisiones Accidentales de Paz del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, así como disposiciones contenidas en el proyecto de ley 230/2015 Cámara, presentado en su momento por los integrantes de la Comisión Accidental de Paz de la Cámara de Representantes.*

*Como antecedentes de esta iniciativa, tenemos que de acuerdo con el artículo 66 de la Ley 5ª de 1992 - Reglamento Interno del Congreso- los presidentes y las Mesas Directivas de las Cámaras y sus Comisiones Permanentes podrán designar Comisiones Accidentales para que cumplan funciones y misiones específicas, con el propósito de lograr el mejor desarrollo de la labor legislativa y administrativa.*

*De acuerdo con esta competencia, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes en uso de sus facultades legales y en especial la que le confirió la Constitución y la Ley 5ª de 1992, designó en primera instancia la Comisión Accidental de Acompañamiento al Proceso de Paz, mediante la Resolución número MD-1992 de 2004, para acompañar los procesos de paz que venía adelantando el gobierno con los grupos de autodefensas, con el ELN, o con cualquier otros grupo que iniciara conversaciones con el Gobierno nacional.*

*Posteriormente, en el año 2006, la Mesa Directiva considerando que la consecución de la paz en Colombia y el establecimiento de una pedagogía nacional en dicho propósito era una prioridad y una necesidad sentida de todos los ciudadanos, establecido como derecho y deber en la carta política, creó mediante la Resolución número MD-1981 del 23 de agosto de 2006, la Comisión Accidental de Paz de la honorable Cámara de Representantes y designó como integrantes de la comisión a 8 honorables representantes.*

Por otra parte, el ponente de la iniciativa el Senador Ariel Ávila señaló durante las discusiones en el Senado de la República que:

*La Paz va más allá de la coyuntura, el escalamiento de los conflictos armados internos que enfrenta nuestra sociedad, y la transitoriedad que en el Congreso de la República han tenido las Comisiones Accidentales de Paz en ambas Cámaras. El establecimiento de Comisiones Accidentales es propio para el tratamiento de asuntos específicos y coyunturales, lo que impide que, con un carácter de mayor permanencia, visión integral del desarrollo del país, dinámicas y participación territorial, y rigor institucional, se avance hacia la eliminación de diferentes violencias que de manera sistemática han afectado de manera grave la oportunidad para el desarrollo humano y el crecimiento económico de las nuestras regiones.*

*[...]*

*Como se advirtió desde la exposición de motivos del proyecto en mención, el cambio de naturaleza legal de la Comisión de Paz y posconflicto es necesaria por las siguientes razones: i) el tratamiento del tema de paz deben asumirlo las Cámaras del Congreso de la República, conjuntamente; ii) el papel de las Comisiones de Paz y posconflicto debe trascendental hacía la constitución de escenarios de facilitación y mediación en los procesos de negociación y en los conflictos internos en Colombia, así como hacia la realización de acciones humanitarias de preservación y mantenimiento de la paz, así como a la pedagogía de la paz y el análisis y estudio de temas inherentes a la paz; iii) en cada legislatura ha crecido el interés de los congresistas en los temas de paz y en la conformación de estas Comisiones, actualmente la Comisión Accidental de Paz del Senado de la República está conformada por 44 senadores y la Cámara de Representantes por 62 representantes.*

1. **¿Qué busca la iniciativa legislativa?**

La iniciativa legislativa busca que la Comisión Accidental de Paz, sea una Comisión Legal que cuente con el personal técnico y las medidas presupuestales para su funcionamiento; de esta forma, se garantiza la implementación, promoción, mantenimiento y consolidación de la paz en Colombia, la cual hace parte de los derechos y fines esenciales de nuestro Estado Social de Derecho.

De esta forma, contar con la Comisión Legal de Paz y Posconflicto permite aunar esfuerzos desde el Congreso de la República para propender por los esfuerzos de la construcción de paz y la superación de los conflictos existentes en el territorio nacional. El Congreso de la República es un aliado para que el Gobierno Nacional logre sus objetivos en la consolidación de la paz y la existencia de territorios seguros.

Con esta iniciativa se busca:

* **Promover la reconciliación**: Tras años de conflicto armado en Colombia, la paz y la reconciliación son vitales para el desarrollo del país. Esta comisión puede trabajar en estrategias para facilitar la reconciliación entre diferentes grupos y comunidades afectadas por el conflicto.
* **Realizar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de paz:** Después de la firma de los Acuerdos de Paz entre el Gobierno y las FARC, y otros procesos similares, la comisión se enfoca en garantizar la implementación efectiva de estos acuerdos. Esto implica desarrollar leyes y políticas que pongan en marcha los compromisos pactados.
* **Impulsar iniciativas legislativas:** La comisión puede proponer iniciativas que promuevan la paz, la justicia transicional, la reintegración de excombatientes, la reparación a las víctimas, entre otros aspectos relacionados con el posconflicto y la construcción de paz.
* **Vigilar y monitorear:** Es esencial supervisar el avance de los programas y políticas destinados a la construcción y logro de la paz para garantizar que se cumplan de manera efectiva y eficiente.

La Comisión de Paz y Posconflicto del Congreso de República permitirá la construcción de escenarios que faciliten los procesos de diálogo, negociación y acciones para superar los conflictos internos existentes en el país. En igual medida podrá apoyar los mecanismos de implementación de los acuerdos de paz, realizar acciones de carácter humanitarios, realizar seguimiento y control político sobre la implementación de los procesos y negociaciones de paz. En pocas palabras, es un actor clave en la construcción y consolidación de la paz.

En este sentido, la Comisión de Paz y Posconflicto del Congreso de la República se crea para consolidar los esfuerzos que buscan establecer una paz sostenible y duradera en Colombia, abordando los aspectos legales, sociales, políticos y económicos necesarios para la transición hacia un país más pacífico, equitativo y justo.

1. **Justificación del Proyecto de Ley.**

La iniciativa legislativa tiene como objetivo que la actual Comisión Accidental de Paz y Posconflicto sea una Comisión Legal y cuente con toda la estructura necesaria para su funcionamiento. Para ello, es pertinente comprender la importancia que tiene la paz para nuestro ordenamiento jurídico.

1. **Derecho a la Paz.**

El derecho a la paz incluye la búsqueda de la reconciliación entre personas y comunidades que hayan sido afectadas por conflictos, así como la búsqueda de la justicia para las víctimas y la responsabilidad de los perpetradores de violaciones a los derechos humanos. En el ámbito internacional, el derecho a la paz ha sido reconocido en diversos tratados y acuerdos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que: *“a libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”[[2]](#footnote-2).*

Por su parte en 1978 la Asamblea General en la Declaración sobre la Preparación de las Sociedad para Vivir en Paz sostiene en el artículo 1.1. que: *“toda nación y todo ser humano, independientemente de su raza, convicciones, idioma o sexo, tiene el derecho inmanete a vivir en paz”[[3]](#footnote-3).*

En este sentido, la paz es un concepto amplio que busca no solo la ausencia de guerras, sino la creación de condiciones favorables para el desarrollo humano, la justicia y la convivencia pacífica.

La paz ha tenido diferentes definiciones, entendiendo en escenarios académicos como la ausencia de guerra y de violencia. No obstante, otros autores señalan que no basta con la ausencia de violencia, sino que además la paz implica el respeto por la dignidad humana, relaciones económicas y sociales justas y equitativas. En este sentido, la Constitución Política de 1991 en el artículo 22 reconoce la paz como *“un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento".*

El reconocimiento constitucional del derecho a la paz ha sido fundamental en los procesos de negociación y búsqueda de soluciones pacíficas a los conflictos internos que ha vivido el país. El derecho a la paz ha respaldado el desarrollo de acuerdos de paz y la implementación de programas y políticas orientados a la reconciliación, la reparación a las víctimas, la justicia transicional y la construcción de una paz estable y duradera.

A lo largo de los años, este derecho ha sido la base para la promoción de políticas públicas encaminadas a superar décadas de conflicto armado interno, reconociendo a la paz como un derecho colectivo que involucra no solo la ausencia de guerra, sino también la presencia de condiciones que permitan una convivencia pacífica, la justicia social, la igualdad y el respeto a los derechos humanos.

De esta forma, el Estado debe garantizar el derecho humano y fundamental de la paz, pero también se dispone que la ciudadanía asuma tareas y responsabilidades para que la paz sea una realidad. Este deber se ve reforzado en el artículo 95 de la Constitución en varios de sus numerales, estableciendo que:

***ARTÍCULO 95.*** *La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.*

*(...)*

*2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;*

*(...)*

*4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;*

*(...)*

*6. Propender al logro y mantenimiento de la paz;*

Por su parte, la Corte Constitucional en la Sentencia C-370 de 2006 refiere que:

“*La Paz constituye (i) uno de los propósitos fundamentales del Derecho Internacional; (ii) un fin fundamental de Estado colombiano; (iii) un derecho colectivo en cabeza de la Humanidad, dentro de la tercera generación de derechos; (iv) un derecho subjetivo de cada uno de los seres humanos individualmente considerados; y (v), un deber jurídico de cada uno de los ciudadanos colombianos, a quienes les corresponde propender a su logro y mantenimiento*”.

Estas disposiciones normativas y jurisprudenciales establecen que la ciudadanía debe obrar conforme al principio de solidaridad social y asumiendo el deber de defender y difundir la cultura de paz. Del mismo modo, la construcción de la paz hace parte de la participación en la vida política, cívica y comunitaria del país.

De esta forma, desde el marco constitucional, se implementan elementos para brindar garantías al derecho y deber de construir la paz de los colombianos. La paz es el derecho de todas las personas, los grupos y los pueblos a vivir en paz; todas y todos tenemos derecho a una paz justa, sostenible y duradera. Disposiciones a las que no puede ser ajeno el Congreso de la República el cual desde la promoción de iniciativas legislativas y el control político es un actor clave para la vigilancia, seguimiento y verificación de los compromisos adoptados por el Estado para la construcción, logro y consolidación de la paz.

1. **Marco Normativo.**

Hablar de paz en nuestro país es contar con un marco jurídico robusto el cual deja en evidencia el deseo y la búsqueda de la materialización de este derecho:

* **Constitución Política de 1991. Artículo 22**: *“La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”.*
* **Ley 5 de 1992.** *“Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”.*

*“Artículo 151. El Congreso expedirá leyes orgánicas a las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa. Por medio de ellas se establecerán los reglamentos del Congreso y de cada una de las Cámaras, las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones y del plan general de desarrollo, y las relativas a la asignación de competencias normativas a las entidades territoriales. Las leyes orgánicas requerirán, para su aprobación, la mayoría absoluta de los votos de los miembros de una y otra Cámara.”*

En este sentido, para darle carácter permanente a la Comisión de Paz y Posconflicto que hasta el momento ha sido de accidental, es necesario realizar modificaciones al Reglamento del Congreso (Ley 5 de 1992), estableciendo dentro de esta la importancia de esta comisión para la construcción y consolidación de la paz y la reconciliación nacional.

* **Ley 418 de 1997**. *“Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones”*

Dispone el artículo 1 de la iniciativa legislativa que.

*Las normas consagradas en la presente ley tienen por objeto dotar al Estado colombiano de instrumentos eficaces para asegurar la vigencia del Estado Social y Democrático de Derecho y garantizar la plenitud de los derechos y libertades fundamentales reconocidos en la Constitución Política y/o los Tratados Internacionales aprobados por Colombia.*

* **Acto Legislativo 1 de 2012.** *“Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la constitución política y se dictan otras disposiciones”.*

Refiere el artículo 1 que adiciona el artículo transitorio 66 al marco constitucional que:

*“Los instrumentos de justicia transicional serán excepcionales y tendrán como finalidad prevalente facilitar la terminación del conflicto armado interno y el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; y garantizarán en el mayor nivel posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación [...]”.*

* **Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.** El Acuerdo suscrito con posterioridad a las negociaciones iniciadas entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP señala que:

*La terminación de la confrontación armada significará, en primer lugar, el fin del enorme sufrimiento que ha causado el conflicto. Son millones los colombianos y colombianas víctimas de desplazamiento forzado, cientos de miles los muertos, decenas de miles los desaparecidos de toda índole, sin olvidar el amplio número de poblaciones que han sido afectadas de una u otra manera a lo largo y ancho del territorio, incluyendo mujeres, niños, niñas y adolescentes, comunidades campesinas, indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras, raizales y Rom, partidos políticos, movimientos sociales y sindicales, gremios económicos, entre otros. No queremos que haya una víctima más en Colombia.*

*En segundo lugar, el fin del conflicto supondrá la apertura de un nuevo capítulo de nuestra historia. Se trata de dar inicio a una fase de transición que contribuya a una mayor integración de nuestros territorios, una mayor inclusión social en especial de quienes han vivido al margen del desarrollo y han padecido el conflicto y a fortalecer nuestra democracia para que se despliegue en todo el territorio nacional y asegure que los conflictos sociales se tramiten por las vías institucionales, con plenas garantías para quienes participen en política.*

*Se trata de construir una paz estable y duradera, con la participación de todos los colombianos y colombianas. Con ese propósito, el de poner fin de una vez y para siempre a los ciclos históricos de violencia y sentar las bases de la paz, acordamos los puntos de la Agenda del Acuerdo General de agosto de 2012, que desarrolla el presente Acuerdo.*

* **Acto Legislativo 1 de 2016.** *Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*.

El artículo 3 que establece que:

*“El Gobierno nacional durante los próximos veinte años incluirá en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo, un componente específico para la paz priorizando los ciudadanos y las entidades territoriales más afectadas por la pobreza rural, las economías ilegales, la debilidad institucional y el conflicto armado. Estos recursos serán adicionales a las inversiones ya programadas por las entidades públicas del orden nacional y territorial y se orientarán a cerrar las brechas sociales, económicas e institucionales en dichas entidades territoriales. El Gobierno podrá efectuar los ajustes institucionales y normativos necesarios para ejecutar el componente de paz del Plan Plurianual de Inversiones.*

*Las autoridades departamentales, municipales y distritales tendrán la facultad de hacer los ajustes necesarios a sus planes de desarrollo para adecuarlos al Plan de Inversiones para la Paz durante los seis meses siguientes a la adopción de este.*

*Al inicio de cada legislatura el Presidente de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo presentarán al Congreso un informe detallado sobre la ejecución de los recursos y cumplimiento de las metas del componente para la paz del Plan Plurianual de Inversiones*”.

* **Acto Legislativo 2 de 2017.** *Por medio del cual se adiciona un artículo transitorio a la Constitución con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera.*

El artículo 1 establece que:

*En desarrollo del derecho a la paz, los contenidos del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, firmado el día 24 de noviembre de 2016, que correspondan a normas de derecho internacional humanitario o derechos fundamentales definidos en la Constitución Política y aquellos conexos con los anteriores, serán obligatoriamente parámetros de interpretación y referente de desarrollo y validez de las normas y las leyes de implementación y desarrollo del Acuerdo Final, con sujeción a las disposiciones constitucionales.*

1. **Pliego de Modificaciones.**

Se realizan modificaciones con el objetivo de garantizar la participación de todos los Congresistas en la Comisión Legal de Paz y Posconflicto.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Texto Aprobado en el Senado de la República** | **Texto Propuesto para Primer Debate en la Cámara de Representantes** | **OBSERVACIONES** |
| “POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 5 DE 1992, SE CREA LA COMISIÓN LEGAL DE PAZ Y POSCONFLICTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. | “POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 5 DE 1992, SE CREA LA COMISIÓN LEGAL DE PAZ Y POSCONFLICTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. | SIN MODIFICACIONES |
| ARTÍCULO 1°. OBJETO La presente ley tiene por objeto crear la Comisión legal de Paz y Posconflicto del Congreso de la República y definir por objeto sus funciones, atribuciones y funcionamiento. | ARTÍCULO 1°. OBJETO La presente ley tiene por objeto crear la Comisión legal de Paz y Posconflicto del Congreso de la República y definir ~~por~~ **su** objeto**,** ~~sus~~ funciones, atribuciones, **integración** y funcionamiento. | Se realizan precisiones en la redacción. |
| ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:  “Artículo 55. Integración, denominación y funcionamiento. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas, corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el periodo constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana y la Comisión legal de Paz y Posconflicto.  La Comisión de Paz y Posconflicto del Congreso de la República tendrá carácter legal y estará integrada por los senadores y representantes de los diferentes partidos políticos que se postulen para conformarla. | ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:  “Artículo 55. Integración, denominación y funcionamiento. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas, corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el periodo constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana y la Comisión legal de Paz y Posconflicto.  La Comisión de Paz y Posconflicto del Congreso de la República tendrá carácter legal y estará integrada por los senadores y representantes de los diferentes partidos políticos que se postulen para conformarla. **Los 16 representantes de las Circunscripciones Transitorias Especial de Paz integrarán por derecho propio la Comisión de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes.** | Se realizan precisiones para garantizar la participación de las 16 curules de la CITREP |
| ARTÍCULO 3°. Adiciónese un título a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo el cual quedará así:  “Artículo 61M. Objeto de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto. Esta comisión tiene por objeto apoyar escenarios de facilitación y mediación en los procesos de diálogo y negociación en los conflictos internos en Colombia, con previa autorización del gobierno nacional, hacerle seguimiento a los procesos de negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley con los que se adelanten diálogos de carácter político, en los que se pacten acuerdos de paz, y acercamientos y conversaciones con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y desmantelamiento.  La Comisión puede apoyar los mecanismos de implementación de los acuerdos de paz y la realización de acciones de carácter humanitario, para la preservación y mantenimiento de la paz. Además, del estudio y análisis de la realidad social del país, con el fin de proponer y promover acciones en el marco de la Cultura de Paz y la resolución pacífica de conflictos, que sirvan de apoyo a los órganos legislativo y ejecutivo.” | ARTÍCULO 3°. Adiciónese un título a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo el cual quedará así:  “Artículo 61M. Objeto de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto. **Esta Comisión tiene por objetivo propender por la construcción, logro y mantenimiento de la paz, buscando crear espacios de diálogo que generen cultura de paz, resolución pacífica de los conflictos, reconciliación, convivencia y no estigmatización. Además, realizará seguimiento y control político a las políticas, programas y estrategias de paz del Estado colombiano.**  **También tendrá por objeto** ~~Esta comisión~~ **el** ~~tiene por~~ ~~objeto~~ apoyar escenarios de facilitación y mediación en los procesos de diálogo y negociación en los conflictos internos en Colombia, con previa autorización del gobierno nacional, **realizar** ~~hacerle~~ seguimiento a los procesos de negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley con los que se adelanten diálogos de carácter político, en los que se pacten acuerdos de paz, y acercamientos y conversaciones con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y desmantelamiento.    La Comisión puede apoyar los mecanismos de implementación de los acuerdos de paz y la realización de acciones de carácter humanitario, para la preservación y mantenimiento de la paz. ~~Además, del estudio y análisis de la realidad social del país, con el fin de proponer y promover acciones en el marco de la Cultura de Paz y la resolución pacífica de conflictos, que sirvan de apoyo a los órganos legislativo y ejecutivo.”~~ | Se realizan precisiones sobre el objeto de la iniciativa legislativa. |
| ARTÍCULO 4°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:  “Artículo 61N. Composición. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto para cada una de las cámaras, estará integrada por los nueve (9) senadores y diez (10) representantes a la Cámara que se postulen para conformarla, quienes sesionarán de manera conjunta cada vez que sean convocados por la Mesa Directiva respectiva.  Parágrafo 1. Los integrantes de la Comisión serán elegidos dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, y en los posteriores periodos legislativos constitucionales, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de instalación o sesión inaugural del respectivo período constitucional. | ARTÍCULO 4°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:  “Artículo 61N. Composición. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto para cada una de las cámaras, estará integrada por ~~los~~ **once (11)**~~nueve (9)~~ senadores y **diecinueve (19)** ~~diez (10)~~ representantes a la Cámara que se postulen para conformarla, quienes sesionarán de manera conjunta cada vez que sean convocados por la Mesa Directiva respectiva.  **Los 16 representantes de las Circunscripciones Transitorias Especial de Paz serán integrantes de la Comisión de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes.**    Parágrafo 1. Los integrantes de la Comisión serán elegidos dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, y en los posteriores periodos legislativos constitucionales, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de instalación o sesión inaugural del respectivo período constitucional. | Se realizan modificaciones sobre el número de Congresistas integrantes de la Comisión con el objetivo de garantizar la representación de todas las fuerzas políticas.  Se adiciona un párrafo para incluir a los integrantes de las 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz de la Cámara de Representantes como integrantes de la Comisión. |
| ARTÍCULO 5°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:  “Artículo 61O. Funciones. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto tendrá las siguientes funciones:  1. Apoyar escenarios de facilitación y mediación en los procesos de negociación y en los conflictos internos en Colombia, con autorización del gobierno nacional.  2. Realizar acciones de carácter humanitario, para la preservación y mantenimiento de la paz en el territorio nacional.  3. Contribuir con el análisis, estudio y seguimiento a los procesos de diálogo y negociación que adelante el gobierno nacional con el fin de superar el conflicto armado interno y que tengan por propósito aportar a la construcción de paz.  4. Contribuir con el análisis, estudio y seguimiento a la implementación de los acuerdos de paz firmados por el gobierno nacional con el fin de superar el conflicto armado interno y que aporten a la construcción de paz, así como la normatividad que regula el derecho a la paz y los resultados derivados de la aplicación de los instrumentos jurídicos de justicia transicional y demás normas consagradas en la Constitución Política y en la ley.  5. Hacer seguimiento y control político a los funcionarios y entidades responsables de la implementación de las políticas públicas relacionadas con la construcción de la paz en Colombia. Así como lo concerniente a la administración del Fondo Colombia en Paz PCP (Decreto 691 de 2017).  6. Facilitar la participación de la sociedad civil y sus organizaciones en los procesos de paz, así como en la implementación de los acuerdos de paz.  7. Promover en el territorio nacional acciones que contribuyan a afianzar la pedagogía y una cultura de paz.  8. Colaborar de manera armónica con la ciudadanía y el gobierno nacional para asegurar la convivencia pacífica entre los colombianos.  9. Promover mecanismos de participación y diálogo con la sociedad civil, en los que puedan presentar aportes relacionados con la solución pacífica de conflictos y la construcción de paz, procesos de negociación, conflicto y derechos humanos.  10. Hacer seguimiento a la Ley 1732 de 2011, por la cual se establece la cátedra de la paz en todas las instituciones educativas del País y que tiene por objeto crear y consolidar un espacio para el aprendizaje, la reflexión y el dialogo sobre la cultura de la paz y el desarrollo sostenible que contribuya al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.  11. Conmemorar el Día Nacional de la Paz.  12. Participar en los seminarios, congresos, encuentros, foros y demás eventos académicos, políticos y sociales que se realicen en las distintas regiones del país, en los que se aborden estudios, análisis y reflexiones sobre la Paz.  13. Promover en la discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, que se incluyan programas, proyectos y presupuesto que contribuyan a la construcción de la paz.  14. Emitir opiniones y conceptos sobre los proyectos de acto legislativo y de ley relacionados con la construcción de Paz, que serán insumos para el trámite de los mismos, y que se podrá presentar en cualquiera de los ocho (8) o cuatro (4) debates respectivamente.  15. Producir un informe anual dirigido al presidente de la República y a la plenaria de cada cámara, que dé cuenta del análisis sobre acciones para la solución de conflictos y la construcción de paz, así como recomendaciones para el fortalecimiento de la política pública para la construcción de paz.  16. Presentar informes anuales a las plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil, al término de cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional.  17. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto hará seguimiento permanente a las denuncias y alertas que se presenten en el territorio.  18. Todas las demás funciones que determinen la ley y reglamento del Congreso.  19. Participar activamente en el fortalecimiento de las redes, plataformas y espacios internacionales conformadas por parlamentarios, con el fin de proponer y promover acciones en el marco de la Cultura de paz y resolución pacífica de conflictos con la promoción de la paz como derecho fundamental y humano superior.”  20. Estudiar, analizar, discutir, proponer y presentar ante el Congreso de la República proyectos de Ley, Actos Legislativos e iniciativas que permitan superar situaciones inherentes al conflicto colombiano o que consoliden los procesos de paz y que perturben la paz y la reconciliación entre los colombianos. | ARTÍCULO 5°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:  “Artículo 61O. Funciones. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto tendrá las siguientes funciones:  1. Apoyar escenarios de facilitación y mediación en los procesos de negociación y en los conflictos internos en Colombia, con autorización del gobierno nacional.  2. Realizar acciones de carácter humanitario, para la preservación y mantenimiento de la paz en el territorio nacional.  3. Contribuir con el análisis, estudio y seguimiento a los procesos de diálogo y negociación que adelante el gobierno nacional con el fin de superar el conflicto armado interno y que tengan por propósito aportar a la construcción de paz.  4. Contribuir con el análisis, estudio y seguimiento a la implementación de los acuerdos de paz firmados por el gobierno nacional con el fin de superar el conflicto armado interno y que aporten a la construcción de paz, así como la normatividad que regula el derecho a la paz y los resultados derivados de la aplicación de los instrumentos jurídicos de justicia transicional y demás normas consagradas en la Constitución Política y en la ley.  5. Hacer seguimiento y control político a los funcionarios y entidades responsables de la implementación de las políticas públicas relacionadas con la construcción de la paz en Colombia. Así como lo concerniente a la administración del Fondo Colombia en Paz PCP (Decreto 691 de 2017).  6. Facilitar la participación de la sociedad civil y sus organizaciones en los procesos de paz, así como en la implementación de los acuerdos de paz.  7. Promover en el territorio nacional acciones que contribuyan a afianzar la pedagogía y una cultura de paz.  8. Colaborar de manera armónica con la ciudadanía y el gobierno nacional para asegurar la convivencia pacífica entre los colombianos.  9. Promover mecanismos de participación y diálogo con la sociedad civil, en los que puedan presentar aportes relacionados con la solución pacífica de conflictos y la construcción de paz, procesos de negociación, conflicto y derechos humanos.  10. Hacer seguimiento a la Ley 1732 de 2011, por la cual se establece la cátedra de la paz en todas las instituciones educativas del País y que tiene por objeto crear y consolidar un espacio para el aprendizaje, la reflexión y el dialogo sobre la cultura de la paz y el desarrollo sostenible que contribuya al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.  11. Conmemorar el Día Nacional de la Paz.  12. Participar en los seminarios, congresos, encuentros, foros y demás eventos académicos, políticos y sociales que se realicen en las distintas regiones del país, en los que se aborden estudios, análisis y reflexiones sobre la Paz.  13. Promover en la discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, que se incluyan programas, proyectos y presupuesto que contribuyan a la construcción de la paz.  14. Emitir opiniones y conceptos sobre los proyectos de acto legislativo y de ley relacionados con la construcción de Paz, que serán insumos para el trámite de los mismos, y que se podrá presentar en cualquiera de los ocho (8) o cuatro (4) debates respectivamente.  15. Producir un informe anual dirigido al presidente de la República y a la plenaria de cada cámara, que dé cuenta del análisis sobre acciones para la solución de conflictos y la construcción de paz, así como recomendaciones para el fortalecimiento de la política pública para la construcción de paz.  16. Presentar informes anuales a las plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil, al término de cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional.  17. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto hará seguimiento permanente a las denuncias y alertas que se presenten en el territorio.  18. Todas las demás funciones que determinen la ley y reglamento del Congreso.  19. Participar activamente en el fortalecimiento de las redes, plataformas y espacios internacionales conformadas por parlamentarios, con el fin de proponer y promover acciones en el marco de la Cultura de paz y resolución pacífica de conflictos con la promoción de la paz como derecho fundamental y humano superior.”  20. Estudiar, analizar, discutir, proponer y presentar ante el Congreso de la República proyectos de Ley, Actos Legislativos e iniciativas que permitan superar situaciones inherentes al conflicto colombiano o que consoliden los procesos de paz y que perturben la paz y la reconciliación entre los colombianos. | SIN MODIFICACIONES |
| ARTÍCULO 6°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:  “Artículo 61P. Sesiones. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple. Las sesiones de la Comisión Legal de Paz no podrán desarrollarse simultáneamente a las sesiones de las Comisiones Constitucionales Permanentes.” | ARTÍCULO 6°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:  “Artículo 61P. Sesiones. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple. Las sesiones de la Comisión Legal de Paz no podrán desarrollarse simultáneamente a las sesiones de las Comisiones Constitucionales Permanentes.” | SIN MODIFICACIONES |
| ARTÍCULO 7°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:  “Artículo 61Q. Atribuciones. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto tendrá las siguientes atribuciones:  1. Elegir la Mesa Directiva.  2. Dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto institucional.  3. Verificar el cumplimiento de los convenios internacionales ratificados por Colombia y las leyes relacionadas con la construcción y preservación de la paz y la solución negociada de conflictos.  4. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas relacionadas con la consecución de la paz en Colombia.  5. Velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos, presupuesto y acciones que permitan el goce efectivo de la Paz para todos los colombianos.  6. Elegir los representantes de la rama legislativa del poder público en el Consejo Nacional de Paz.  7. Evaluar y realizar el control político a los entes responsables respecto de los informes de rendición de cuentas que el Gobierno colombiano debe entregar en materia de gestión de políticas, planes y acciones relacionados con la Paz.  8. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales, no gubernamentales y/o personalidades en favor de la paz.  9. Realizar programas, planes y/o proyectos para la prevención, mediación de todas las formas de conflictividad y violencia que afecten la paz: violencia intrafamiliar, violencia urbana, violencia derivada del narcotráfico.” | ARTÍCULO 7°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:  “Artículo 61Q. Atribuciones. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto tendrá las siguientes atribuciones:  1. Elegir la Mesa Directiva.  2. Dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto institucional.  3. Verificar el cumplimiento de los convenios internacionales ratificados por Colombia y las leyes relacionadas con la construcción y preservación de la paz y la solución negociada de conflictos.  4. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas relacionadas con la consecución de la paz en Colombia.  5. Velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos, presupuesto y acciones que permitan el goce efectivo de la Paz para todos los colombianos.  6. Elegir los representantes de la rama legislativa del poder público en el Consejo Nacional de Paz.  7. Evaluar y realizar el control político a los entes responsables respecto de los informes de rendición de cuentas que el Gobierno colombiano debe entregar en materia de gestión de políticas, planes y acciones relacionados con la Paz.  8. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales, no gubernamentales y/o personalidades en favor de la paz.  9. Realizar programas, planes y/o proyectos para la prevención, mediación de todas las formas de conflictividad y violencia que afecten la paz: violencia intrafamiliar, violencia urbana, violencia derivada del narcotráfico.” | SIN MODIFICACIONES |
| ARTÍCULO 8°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:  Artículo 61R. Mesa Directiva. La Mesa Directiva de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto estará conformada por un cuerpo colegiado, con representación de los partidos políticos que integran la Comisión. | ARTÍCULO 8°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:  Artículo 61R. Mesa Directiva. La Mesa Directiva de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto estará conformada por un cuerpo colegiado, con representación de los partidos políticos que integran la Comisión. | SIN MODIFICACIONES |
| ARTÍCULO 9°. Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.14 así:  2.6.14. Comisión Legal de Paz y Posconflicto | ARTÍCULO 9°. Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.14 así:  2.6.14. Comisión Legal de Paz y Posconflicto | SIN MODIFICACIONES |
| ARTÍCULO 10. Las Mesas Directivas de Senado y Cámara incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto.  Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto, serán asumidos con cargo a las disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigne a la respectiva Corporación. | ARTÍCULO 10. **PRESUPUESTO DE LA COMISIÓN.** Las Mesas Directivas de Senado y Cámara incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto.  Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto, serán asumidos con cargo a las disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigne a la respectiva Corporación. | Ajustes de redacción. |
| ARTÍCULO 11. DE LOS JUDICANTES Y PRACTICANTES. La Comisión Legal de Paz y Postconflicto podrá tener en su planta pasantes y judicantes acogiendo las disposiciones y convenios que para tal efecto ha establecido Congreso de la República con las distintas instituciones de Educación Superior. | ARTÍCULO 11. DE LOS JUDICANTES Y PRACTICANTES. La Comisión Legal de Paz y Postconflicto podrá tener en su planta pasantes y judicantes acogiendo las disposiciones y convenios que para tal efecto ha establecido Congreso de la República con las distintas instituciones de Educación Superior. | SIN MODIFICACIONES |
| ARTÍCULO 12. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial aquellas mediante las cuales se hayan creado las Comisiones Accidentales de Paz de Cámara y Senado, cuyos asuntos serán de competencia de esta Comisión. | ARTÍCULO 12. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial aquellas mediante las cuales se hayan creado las Comisiones Accidentales de Paz de Cámara y Senado, cuyos asuntos serán de competencia de esta Comisión. | SIN MODIFICACIONES. |

1. **POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS.**

El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 señala que:

*“[...] El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar [...]”.*

De esta forma, la Ley 2003 de 2019 en su artículo 1 señala que:

*“[...] El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:*

*Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.*

*[...] Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:*

*a)* ***Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores*** *[...]”.* (Negrilla y Subrayado Fuera del Texto)

Atendiendo a lo dispuesto en la norma, es claro que no se configuran los beneficios particular, actual y directo de los que trata el artículo 286 de la ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la ley 2003. Por lo que, al ser una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual para los congresistas.

1. **IMPACTO FISCAL.**

La Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, establece, en su artículo 7 que:

*“El impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”*.

En este sentido, es pertinente señalar que la presente iniciativa impacta de manera directa los gastos de funcionamiento del Senado de la República y la Cámara de Representantes en forma proporcional, para cubrir la remuneración de la planta de personal de la Comisión Legal. Por lo tanto, atendiendo a la autonomía financiera y administrativa que tiene cada una de la Cámaras del Congreso de la República, es pertinente señalar que los recursos requeridos para el funcionamiento de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto serán incluidos anualmente en el presupuesto de funcionamiento de ambas Cámaras, previa su discusión y aprobación.

Adicionalmente, la Corte Constitucional señaló en la Sentencia C-911 de 2007 que el impacto fiscal no puede impedir que la Rama Legislativa cumpla con sus funciones constitucionales y legales de hacer leyes. Expresando que:

*“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.*

*Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento”*

1. **CONCLUSIONES.**

La iniciativa legislativa que se somete a consideración eleva a rango legal la Comisión de Paz y Posconflicto del Congreso de la República, la cual hasta el momento es una Comisión de carácter accidental. Con esta propuesta normativa se tecnifica y fortalece la labor realizada por esta comisión, logrando que esta cumpla con las actividades necesarias para garantizar el derecho humano y fundamental a la paz.

1. **PROPOSICIÓN.**

En atención a las consideraciones anteriormente expuestas, se presenta **PONENCIA POSITIVA con modificaciones** y se solicita respetuosamente a los integrantes de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes dar primer debate al *Proyecto de Ley Orgánica No. 272 de 2023 Cámara – 193 de 2022 Senado “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la comisión legal de paz y posconflicto del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.”,* conforme al texto propuesto.

Cordialmente,

**DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO**

Representante a la Cámara

Ponente

1. **TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.**

**Proyecto de Ley Orgánica No. 272 de 2023 Cámara – 193 de 2022 Senado**

***“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz y Posconflicto del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”.***

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto crear la Comisión legal de Paz y Posconflicto del Congreso de la República y definir su objeto, funciones, atribuciones, integración y funcionamiento.

**ARTÍCULO 2°.** Modifíquese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

*“Artículo 55. Integración, denominación y funcionamiento. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas, corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el periodo constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana y la Comisión legal de Paz y Posconflicto.*

*La Comisión de Paz y Posconflicto del Congreso de la República tendrá carácter legal y estará integrada por los senadores y representantes de los diferentes partidos políticos que se postulen para conformarla. Los 16 representantes de las Circunscripciones Transitorias Especial de Paz integrarán por derecho propio la Comisión de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes.*

**ARTÍCULO 3°.** Adiciónese un título a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo el cual quedará así:

*“Artículo 61M. Objeto de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto. Esta Comisión tiene por objetivo propender por la construcción, logro y mantenimiento de la paz, buscando crear espacios de diálogo que generen cultura de paz, resolución pacífica de los conflictos, reconciliación, convivencia y no estigmatización. Además, realizará seguimiento y control político a las políticas, programas y estrategias de paz del Estado colombiano.*

*También tendrá por objeto**apoyar escenarios de facilitación y mediación en los procesos de diálogo y negociación en los conflictos internos en Colombia, con previa autorización del gobierno nacional, realizar seguimiento a los procesos de negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley con los que se adelanten diálogos de carácter político, en los que se pacten acuerdos de paz, y acercamientos y conversaciones con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y desmantelamiento.*

*La Comisión puede apoyar los mecanismos de implementación de los acuerdos de paz y la realización de acciones de carácter humanitario, para la preservación y mantenimiento de la paz.*

**ARTÍCULO 4°.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:

*“Artículo 61N. Composición. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto para cada una de las cámaras, estará integrada por once (11) senadores y diecinueve (19)**representantes a la Cámara que se postulen para conformarla, quienes sesionarán de manera conjunta cada vez que sean convocados por la Mesa Directiva respectiva.*

*Los 16 representantes de las Circunscripciones Transitorias Especial de Paz serán integrantes de la Comisión de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes.*

***Parágrafo 1.*** *Los integrantes de la Comisión serán elegidos dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, y en los posteriores periodos legislativos constitucionales, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de instalación o sesión inaugural del respectivo período constitucional.*

**ARTÍCULO 5°.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:

*“Artículo 61O. Funciones. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto tendrá las siguientes funciones:*

1. *Apoyar escenarios de facilitación y mediación en los procesos de negociación y en los conflictos internos en Colombia, con autorización del gobierno nacional.*
2. *Realizar acciones de carácter humanitario, para la preservación y mantenimiento de la paz en el territorio nacional.*
3. *Contribuir con el análisis, estudio y seguimiento a los procesos de diálogo y negociación que adelante el gobierno nacional con el fin de superar el conflicto armado interno y que tengan por propósito aportar a la construcción de paz.*
4. *Contribuir con el análisis, estudio y seguimiento a la implementación de los acuerdos de paz firmados por el gobierno nacional con el fin de superar el conflicto armado interno y que aporten a la construcción de paz, así como la normatividad que regula el derecho a la paz y los resultados derivados de la aplicación de los instrumentos jurídicos de justicia transicional y demás normas consagradas en la Constitución Política y en la ley.*
5. *Hacer seguimiento y control político a los funcionarios y entidades responsables de la implementación de las políticas públicas relacionadas con la construcción de la paz en Colombia. Así como lo concerniente a la administración del Fondo Colombia en Paz PCP (Decreto 691 de 2017).*
6. *Facilitar la participación de la sociedad civil y sus organizaciones en los procesos de paz, así como en la implementación de los acuerdos de paz.*
7. *Promover en el territorio nacional acciones que contribuyan a afianzar la pedagogía y una cultura de paz.*
8. *Colaborar de manera armónica con la ciudadanía y el gobierno nacional para asegurar la convivencia pacífica entre los colombianos.*
9. *Promover mecanismos de participación y diálogo con la sociedad civil, en los que puedan presentar aportes relacionados con la solución pacífica de conflictos y la construcción de paz, procesos de negociación, conflicto y derechos humanos.*
10. *Hacer seguimiento a la Ley 1732 de 2011, por la cual se establece la cátedra de la paz en todas las instituciones educativas del País y que tiene por objeto crear y consolidar un espacio para el aprendizaje, la reflexión y el dialogo sobre la cultura de la paz y el desarrollo sostenible que contribuya al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.*
11. *Conmemorar el Día Nacional de la Paz.*
12. *Participar en los seminarios, congresos, encuentros, foros y demás eventos académicos, políticos y sociales que se realicen en las distintas regiones del país, en los que se aborden estudios, análisis y reflexiones sobre la Paz.*
13. *Promover en la discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, que se incluyan programas, proyectos y presupuesto que contribuyan a la construcción de la paz.*
14. *Emitir opiniones y conceptos sobre los proyectos de acto legislativo y de ley relacionados con la construcción de Paz, que serán insumos para el trámite de los mismos, y que se podrá presentar en cualquiera de los ocho (8) o cuatro (4) debates respectivamente.*
15. *Producir un informe anual dirigido al presidente de la República y a la plenaria de cada cámara, que dé cuenta del análisis sobre acciones para la solución de conflictos y la construcción de paz, así como recomendaciones para el fortalecimiento de la política pública para la construcción de paz.*
16. *Presentar informes anuales a las plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil, al término de cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional.*
17. *La Comisión Legal de Paz y Posconflicto hará seguimiento permanente a las denuncias y alertas que se presenten en el territorio.*
18. *Todas las demás funciones que determinen la ley y reglamento del Congreso.*
19. *Participar activamente en el fortalecimiento de las redes, plataformas y espacios internacionales conformadas por parlamentarios, con el fin de proponer y promover acciones en el marco de la Cultura de paz y resolución pacífica de conflictos con la promoción de la paz como derecho fundamental y humano superior.”*
20. *Estudiar, analizar, discutir, proponer y presentar ante el Congreso de la República proyectos de Ley, Actos Legislativos e iniciativas que permitan superar situaciones inherentes al conflicto colombiano o que consoliden los procesos de paz y que perturben la paz y la reconciliación entre los colombianos.*

**ARTÍCULO 6°.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:

*“Artículo 61P. Sesiones. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple. Las sesiones de la Comisión Legal de Paz no podrán desarrollarse simultáneamente a las sesiones de las Comisiones Constitucionales Permanentes.”*

**ARTÍCULO 7°.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:

*“Artículo 61Q. Atribuciones. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto tendrá las siguientes atribuciones:*

1. *Elegir la Mesa Directiva.*
2. *Dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto institucional.*
3. *Verificar el cumplimiento de los convenios internacionales ratificados por Colombia y las leyes relacionadas con la construcción y preservación de la paz y la solución negociada de conflictos.*
4. *Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas relacionadas con la consecución de la paz en Colombia.*
5. *Velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos, presupuesto y acciones que permitan el goce efectivo de la Paz para todos los colombianos.*
6. *Elegir los representantes de la rama legislativa del poder público en el Consejo Nacional de Paz.*
7. *Evaluar y realizar el control político a los entes responsables respecto de los informes de rendición de cuentas que el Gobierno colombiano debe entregar en materia de gestión de políticas, planes y acciones relacionados con la Paz.*
8. *Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales, no gubernamentales y/o personalidades en favor de la paz.*
9. *Realizar programas, planes y/o proyectos para la prevención, mediación de todas las formas de conflictividad y violencia que afecten la paz: violencia intrafamiliar, violencia urbana, violencia derivada del narcotráfico.”*

**ARTÍCULO 8°.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:

*Artículo 61R. Mesa Directiva. La Mesa Directiva de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto estará conformada por un cuerpo colegiado, con representación de los partidos políticos que integran la Comisión.*

**ARTÍCULO 9°.** Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.14 así:

**2.6.14. Comisión Legal de Paz y Posconflicto**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Nº de cargos** | **Nombre del Cargo** | **Grado** |
| 1 | Secretario (a) de la Comisión | 12 |
| 1 | Secretario (a) Ejecutivo (a) | 5 |
| 1 | Mecanógrafa (o) | 03 |
| 1 | Asesor (a) II | 8 |

**ARTÍCULO 10. PRESUPUESTO DE LA COMISIÓN.** Las Mesas Directivas de Senado y Cámara incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto.

Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto, serán asumidos con cargo a las disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigne a la respectiva Corporación.

**ARTÍCULO 11. DE LOS JUDICANTES Y PRACTICANTES.** La Comisión Legal de Paz y Postconflicto podrá tener en su planta pasantes y judicantes acogiendo las disposiciones y convenios que para tal efecto ha establecido Congreso de la República con las distintas instituciones de Educación Superior.

**ARTÍCULO 12. VIGENCIA.** La presente ley rige a partir de su promulgación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial aquellas mediante las cuales se hayan creado las Comisiones Accidentales de Paz de Cámara y Senado, cuyos asuntos serán de competencia de esta Comisión.

Cordialmente,

**DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO**

Representante a la Cámara

Ponente

1. Recuperado de: https://www.camara.gov.co/comision/comision-de-paz [↑](#footnote-ref-1)
2. Recuperado de: https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR\_Translations/spn.pdf [↑](#footnote-ref-2)
3. Recuperado de: https://corteidh.or.cr/tablas/r21744.pdf [↑](#footnote-ref-3)